



MENDOZA, 27 JUN. 2016

VISTO:

El Expediente REC:0019047/2015, donde la Dirección General de Personal de la Universidad Nacional de Cuyo eleva para su consideración el anteproyecto de Ordenanza sobre la "Delegación de la Concesión de las Licencias, Justificaciones y Franquicias, Contenidas en los Convenios Colectivos de Trabajo aplicables en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo", la Ley N° 24521, la Ley N° 26994, el Estatuto Universitario, los Decretos Nacionales Nros. 3413/79, 366/2006 y 1246/2015 y las Ordenanzas Nros. 8/80, 3/66, 4/66 y 4/96-R., y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 3413, dictado el 28 de diciembre de 1979, se aprobó el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, que revista en organismos centralizados y descentralizados, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

Que, a tal efecto, el Artículo 6° Anexo Único del Decreto Nacional N° 3413/79 faculta a los titulares de organismos descentralizados a determinar los funcionarios que tendrán a su cargo la concesión de licencias contempladas en tal decreto, lo cual está indicando una delegación de autoridad.

Que el Artículo 3° de la Ley N° 19549 de Procedimientos Administrativos dispone que el ejercicio de la competencia de los órganos administrativos constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación estuviere expresamente autorizada.

Que, para que la delegación resulte procedente, se requiere una norma que autorice expresamente, siendo el acto de delegación una clara y concreta enunciación de las atribuciones que comprende la transferencia.

Que, en el caso de la Universidad Nacional de Cuyo, dicho titular es el Rector (Artículo 27 - Inciso 1) del Estatuto Universitario) y ello se corresponde con lo establecido por la Ley 24521 de Educación Superior (Artículo 52 - 2° Párrafo), en cuanto a funciones de órganos colegiados y unipersonales.

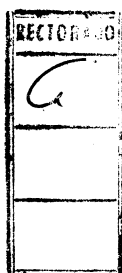
Que, asimismo, mediante el Decreto Nacional N° 366/2006, publicado en el Boletín Oficial del 5 de abril de 2006 - Número: 30880, el Poder Ejecutivo homologó el Convenio Colectivo de Trabajo, para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales.

Que el Artículo 2° del mencionado ordenamiento legal dispone que dicha Convención Colectiva de Trabajo comprende a todos los trabajadores de las Instituciones Universitarias Nacionales, cualquiera sea su situación de revista, excluido el personal de conducción política y los trabajadores docentes.

Que, también, el Título 6 del comentado Convenio Colectivo de Trabajo regula en las instituciones, tanto la jornada de trabajo como así también licencias, justificaciones y franquicias del Personal de Apoyo Académico.

Que, por aplicación del Artículo 153 del Convenio Colectivo, son Normas de Aplicación Supletoria, las establecidas en cada Institución Universitaria para el personal No Docente, conforme a las atribuciones del Artículo 75 - Inciso 19 de la Constitución Nacional, para todo lo no previsto tanto en la negociación colectiva general como en las particulares.

Ord. N° 32





-2-

/

Que, en este mismo orden de ideas, cabe mencionar que por el Decreto Nacional N° 1246/2015, publicado en el Boletín Oficial del 2 de julio de 2015, bajo el N° 33.163, el Poder Ejecutivo homologa el "Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, siendo su vigencia a partir del 3 de julio de 2015.

Que el Artículo 2° del Capítulo I – Disposiciones Generales del Anexo II del mencionado ordenamiento legal, dispone que el Convenio será de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República Argentina, y comprende a todos los/las docentes, de nivel universitario de pregrado y/o grado dependientes, de las Instituciones Universitarias Nacionales que se adhirieron a la Negociación Colectiva.

Que, esto implica que en esta Universidad se encuentran comprendidos, con carácter obligatorio, los docentes de todos los niveles de enseñanza (pre-primario, primario, enseñanza media o secundario, terciario no universitario y universitario), incluido entre ellos el personal docente del Escalafón de Artístico-Cultural, creado mediante la Ordenanza N° 32/2005-R., ratificada por Resolución N° 364/2005-C.S.

Que, con respecto al Personal de Apoyo Académico (Decreto Nacional 366/2006), Auxiliares de Gestión (Ordenanzas Nros. 16/2013-C.S. y 122/2015-C.S.), Autoridades Superiores (Decreto Nacional 844/77), Coordinadores de Áreas de Gestión de Universidad y Facultad (Ordenanza N° 84/2004-C.S.) y Organizadores-Ejecutores (Ordenanza N° 75/2006-C.S.), no se avizoran modificaciones algunas con el régimen aplicable anterior.

Que el Capítulo VII, denominado "Licencias, Justificaciones y Franquicias" del Anexo II del Decreto Nacional 1246/2015, dedica 8 Artículos (44 al 52) para establecer este régimen de licencias para el personal docente comprendido en el Convenio Colectivo.

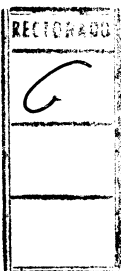
Que, además, es importante señalar que el Artículo 69 del Capítulo XI - Normas de Aplicación del Convenio Colectivo, Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015, establece que el presente Convenio Colectivo de Trabajo no podrá afectar las condiciones más favorables que tengan actualmente los trabajadores docentes; esto implica que en algunos casos subsistirá la vigencia de las normas legales del régimen de licencias anterior.

Que el Artículo 72 del Capítulo XI - Normas de Aplicación del Convenio Colectivo, Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015 dispone que, en caso de duda sobre la aplicación de normas de origen autónomo o heterónomo, incluyendo las provenientes del propio convenio, sean las mismas de aplicación en el ámbito de alcance general o particular de cada Institución Universitaria; considerándose la debida satisfacción del servicio, se aplicará la norma más favorable al docente.

Que, en virtud de ello y por aplicación armónica de los últimos dos considerandos, también subsistirá la vigencia de algunos dispositivos legales previstos en el régimen de licencias anterior.

Que, mediante el dictado de la Ordenanza N° 4/96, el Rector resolvió delegar la concesión de licencias, franquicias y justificación de inasistencias previstas en el Decreto Nacional N° 3.413/79, sus modificatorias, y Ordenanzas Nros. 8/80-R., 3/66-R., 4/66-R. y complementarias, en los órganos y funcionarios de esta Universidad.

Que el dictado de los Decretos Nros. 366/2006 y 1246/2015, es posterior a la sanción de la Ordenanza N° 4/96-R., por lo cual no están incluidos en ella.



Ord. N° 32

//.



//

Que, en ese mismo orden ideas y por aplicación del Inciso b) del Artículo 59 de la Ley N° 24521 de Educación Superior, es atribución de las Instituciones Universitarias Nacionales, "fijar su régimen de Administración de Personal", siendo las funciones ejecutivas y la gestión administrativa de la Universidad competencia de la autoridad rectoral, según lo dispone el segundo párrafo del Artículo 52 de la Ley N° 24521 de Educación Superior y del Artículo 27 - Inciso 1) del Estatuto Universitario respectivamente, atribuciones que pueden ser delegadas conforme con lo que prescribe el Artículo 3° de la Ley N° 19549 de Procedimientos Administrativos.

Que, por tal motivo, resulta necesario e imprescindible determinar los órganos colegiados y funcionarios responsables para resolver las tramitaciones para los casos del otorgamiento de los beneficios previstos en los regímenes de licencias indicados en los considerandos anteriores.

Que, mediante Ordenanza N° 34 de fecha 24 de junio de 2015, el Consejo Superior aprobó la modificación de la Estructura Orgánico-Funcional del Rectorado y sus Secretarías vigente por Ordenanza N° 96/2004-CS. y sus modificatorias.

Que, como consecuencia, resulta necesario adaptar la delegación efectuada mediante Ordenanza N° 4/96-R. a los funcionarios que resultan de la Estructura Orgánico-Funcional que se encuentra actualmente en vigencia.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Rectorado ha emitido el Dictamen N° 309/2016, en el que señala que no existen reparos legales que formular,

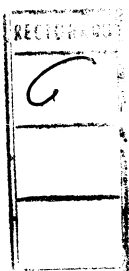
Que la presente medida tiene como objetivo llenar un vacío legal existente desde la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Decreto Nacional N° 366/2006 y del Decreto Nacional N° 1246/2015, a la fecha.

Por ello, atento a lo expuesto, lo dispuesto por el Artículo 27° -Inciso 1) del Estatuto Universitario, conforme con lo que prescribe el Artículo 3° de la Ley N° 19549 de Procedimientos Administrativos, con el aval de la Coordinación de Gestión de Personal y de la Secretaría de Gestión Económica y de Servicios del Rectorado y en ejercicio de sus atribuciones,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- La presente Ordenanza establece y regula, en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo, la delegación de la concesión de las Licencias, Justificaciones y Franquicias contenidas en las normas legales que a continuación se detallan, y las cuales son aplicables para el personal que se menciona en cada caso:

- ✓ **Decreto Nacional N° 3413/79**, "Régimen de licencias, justificaciones y franquicias para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional", sus modificatorios, y Ordenanzas Nros. 8/80-R., 3/66-R., 4/66-R. y complementarias.
 - **Personal Comprendido:** Autoridades Superiores (Decreto Nacional N° 844/77), Coordinadores de Áreas de Gestión de Universidad y Facultad (Ordenanza N° 84/2004-C.S.) y Organizadores-Ejecutores (Ordenanza N° 75/2006-C.S.).



Ord. N° **32**

///.



///

- ✓ **Decreto Nacional N° 366/2006**, "Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales", Título 6 - Anexo Único.
 - Personal Comprendido: Personal de Apoyo Académico (Decreto Nacional N° 366/2006) y Auxiliares de Gestión (Ordenanzas Nros. 16/2013-C.S. y 122/2015-C.S.).
- ✓ **Decreto Nacional N° 1246/2015**, "Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales" – Anexo II - Capítulo VII denominado "Licencias, Justificaciones y Franquicias".
 - Personal comprendido: Docentes de todos los niveles de enseñanza (pre-primario, primario, enseñanza media o secundario, terciario no universitario y universitario) incluido, entre ellos, el personal docente del escalafón de carácter artístico-cultural, creado mediante la Ordenanza N° 32/2005-R., ratificada por Resolución N° 364/2005-C.S.)

ARTÍCULO 2°.- Delegar la concesión de licencias, franquicias y justificación de inasistencias contenidas en las normas legales que se detallan en el Artículo 1°, en los órganos y funcionarios que se determinan en el Anexo I de la presente ordenanza, que consta de SIETE (7) hojas, conforme con los motivos expresados en los considerandos de esta norma.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la aplicación del Inciso b), Puntos 1 y 2 del Artículo 14 - Capítulo V - Anexo Único del Decreto Nacional N° 3413/79, los Incisos d), e) y f) del Artículo 97 - Licencias especiales – Capítulo Licencias extraordinarias y justificaciones - Anexo Único del Decreto Nacional N° 366/2006, e Inciso h) Puntos 1 y 2 del Artículo 48 Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015, corresponde la remisión a la Ley N° 26994 – Código Civil y Comercial de la Nación (Título IV - Parentesco – Capítulo 1 – Disposiciones Generales – Artículos 529 a 536), siendo en consecuencia su otorgamiento, de la siguiente manera:

Artículo 14 Inciso b) - Anexo Único del Decreto Nacional N° 3413/1979:

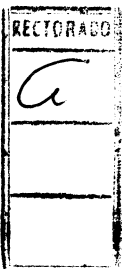
- 1) Esta licencia se concederá por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos del agente.
- 2) Esta licencia se concederá por fallecimiento de los abuelos, nietos, hermanos del agente, los suegros, yernos o nueras y los cuñados del agente.

Artículo 97 - Anexo Único del Decreto Nacional N° 366/2006:

- d) Esta licencia se concederá por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos del agente.
- e) Esta licencia se concederá por fallecimiento de los abuelos, nietos y hermanos del agente.
- f) Esta licencia se concederá por fallecimiento de los yernos o nueras, los suegros y los cuñados del agente.

Artículo 48 Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015:

- 1) Esta licencia se concederá por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos del agente.
- 2) Esta licencia se concederá por fallecimiento de los nietos, abuelos y hermanos, suegros, yernos o nueras y cuñados del agente.



Ord. N° 32

////.



-5-

././././

ARTÍCULO 4°.- Establecer que toda competencia para resolver la concesión de licencias, justificaciones y franquicias previstas en el Decreto Nacional N° 3413/1979, en el Título 6 - Anexo Único del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado mediante el Decreto Nacional N° 366/2006 y del Capítulo VII denominado "Licencias, Justificaciones y Franquicias" Anexo II del Decreto Nacional 1246/2015 no delegada por esta ordenanza, es de ejercicio exclusivo de la Autoridad Rectoral.

ARTÍCULO 5°.- Aclarar que, en todos los casos deberá articularse la concesión de los beneficios previstos en el Régimen del Decreto Nacional N° 1246/2015, con los correspondientes al anterior Régimen del Decreto Nacional N° 3413/79, y adecuarlos a los nuevos requisitos exigidos para cada beneficio en particular.

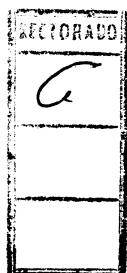
ARTÍCULO 6°.- Disponer que la licencia anual ordinaria pendiente o no utilizada, prevista en los regímenes de licencias mencionadas en el Artículo 1° de esta ordenanza, de los agentes que hubieran cesado y/o se encuentren con licencia sin goce de haberes al momento de iniciarse el período de licencia, deberán ser liquidadas por las áreas de liquidaciones de haberes de cada Unidad Académica y del Rectorado, previo informe por escrito del área de personal o recursos humanos de cada dependencia o Rectorado que certifique los saldos pendientes de vacaciones proporcionales al tiempo desempeñado en cada cargo, calculadas tomando el sueldo vigente para cada cargo en el mes previo de licencia o como base el haber del mes del cese, en el caso en que se trate de la extinción de la relación laboral. Las actuaciones que den origen al pago de los saldos pendientes o no utilizadas de vacaciones, en los casos detallados en el párrafo anterior, al igual que el proporcional del SAC (Sueldo Anual Complementario) por ser créditos laborales de linaje alimentario, deberán impulsarse de oficio por la administración, siendo el inicio de éstas responsabilidad exclusiva de las áreas de liquidaciones de haberes de cada Unidad Académica y del Rectorado.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que todos los agentes, cualquiera fuera su escalafón y su situación de revista, quedan obligados a presentar ante los respectivas Áreas de Personal de la respectiva Unidad Académica y la Dirección General de Medicina de Trabajo del Rectorado, una declaración jurada en la que consignarán los datos de las personas que integran su grupo familiar, entendiéndose por tales aquéllas que dependan de su atención y cuidado, según lo dispuesto en las siguientes norma legales:

- Artículo 10 - Inciso k), Anexo Único del Decreto Nacional N° 3413/79
- Artículo 104 - 1er. Párrafo, Anexo Único del Decreto Nacional N° 366/2006
- Artículo 48 -Inciso g), Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015.

ARTÍCULO 8°.- Delegar el reconocimiento de antigüedad del personal para pago del adicional y para vacaciones en los siguientes funcionarios, en todos los casos previo informe técnico de la Dirección General de Personal del Rectorado, y según el encuadre legal que se indica:

- Decanos.
- Directores de Escuelas Secundarias (Ad-referéndum de la Dirección General de Educación Secundaria).
- Directores del Instituto Balseiro, Hospital Universitario e Instituto Tecnológico Universitario (ITU).
- Artículos 56 a 59 – Decreto Nacional N° 366/2006.
- Art. 36° Capítulo V Anexo II - Decreto Nacional N° 1246/2015 y Ordenanza N° 45/97-C.S.
- Ordenanza N° 56/81-R.
- Ordenanza N° 50/96-CS.



Ord. N° **32**

././././



-6-

././././

ARTÍCULO 9°.- Delegar la resolución de las bajas definitivas por jubilación, renuncia condicionada, retiro y fallecimiento del personal, en los siguientes funcionarios, en todos los casos previo informe técnico de la Dirección General de Personal del Rectorado:


- Decanos.
- Directores de Escuelas Secundarias (Ad-referéndum de la Dirección General de Educación Secundaria).
- Directores del Instituto Balseiro, Hospital Universitario e ITU (Instituto Tecnológico Universitario).

ARTÍCULO 10.- Delegar en la Secretaría de Gestión Económica y de Servicios del Rectorado de la Universidad la concesión de licencias, justificaciones y franquicias – según Anexo I, Apartado III - de la presente ordenanza para el personal de planta permanente y contratado o interino del Rectorado (Unidades dependientes directamente del Rector y Secretarías). La Coordinación de Gestión de Personal del Rectorado refrendará las Disposiciones.

ARTÍCULO 11.- **Dejar sin efecto la Ordenanza N° 4/96-R., a partir de la fecha de la presente ordenanza.**

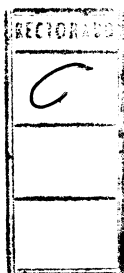
ARTÍCULO 12.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas.


Lic. Gustavo David SILNIK
Secretario de Relaciones Institucionales
y Administración
Universidad Nacional de Cuyo


Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° **32**

bt.
Licencias, justif. y franquicias(proyectos)





ANEXO I

-1-

**ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTADOS PARA OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS**

I – CONSEJO SUPERIOR

. Asistencia Técnica (para todos los agentes de la Universidad):

- Ordenanza N° 31/73 – R.
En todos los casos previo informe técnico de la Dirección General de Personal del Rectorado

. Año Sabático (para todos los agentes de la Universidad):

- Ordenanza N° 50/94– C.S. y Artículo 27, Capítulo IV, Anexo II del Decreto Nacional 1246/2015.
En todos los casos, previo informe técnico de la Dirección General de Personal del Rectorado.

II – RECTOR

. Licencia Anual Ordinaria: (solo para Autoridades Superiores (Decreto Nacional N° 844/77) del Rectorado)

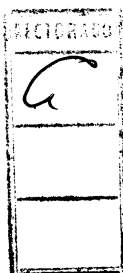
- Artículo 9° -Anexo Único del Decreto Nacional N° 3413/79.
- Artículo 45 -Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015.

. Licencia por Razones de Estudios o Investigación, con y sin goce de haberes (para todos los agentes de la Universidad):

- Artículo 13 – Apartado I, Incisos b) y c) y Apartado II, Inciso c) - Anexo Único del Decreto Nacional N° 3413/79 y Ordenanza N° 13/98-C.S.
- Artículo 49 - Punto I Inciso e), Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015 y Ordenanza N° 13/98-C.S.
En todos los casos, previo informe técnico de la Dirección General de Personal del Rectorado.

. Licencias sin goce de haberes por incompatibilidades o ejercicio transitorio de otros cargos de mayor jerarquía (para agentes dependientes del Rectorado y sus Secretarías):

- Artículo 13 – Apartado II, Inciso a), Anexo Único del Decreto Nacional N° 3413/79 y Ordenanza N° 22/8-R.
- Artículo 13 – Apartado II -Inciso e), Anexo Único del Decreto Nacional N° 3413/79
- Ordenanza N° 71/89-C.S.
- Ordenanza N° 12/66-R.
- Artículo 105, Anexo Único del Decreto Nacional N° 366/2006
- Artículo 49 - Punto II, Inciso a) - Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015 y Ordenanza N° 22/80-R.
En todos los casos, previo informe técnico de la Dirección General de Personal del Rectorado.





ANEXO I

-2-

. Licencias con goce de haberes para candidato a cargos electivos (para todos los agentes de la Universidad):

- Artículo 49 - Punto I, Inciso b) - Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015.
En todos los casos, previo informe técnico de la Dirección General de Personal del Rectorado.

. Licencia gremial sin goce de haberes (para todos los agentes de la Universidad):

- Ley N° 23551 y decretos reglamentarios.
- Artículo 51 Inciso b) - Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015.
En todos los casos, previo informe técnico de la Dirección General de Personal del Rectorado.

. Licencia por Razones Particulares (para agentes dependientes del Rectorado y sus Secretarías):

- Artículo 13 - Apartado II, Inciso b), Anexo Único del Decreto Nacional N° 3413/79, Ordenanza N° 22/77-R. y Ordenanza N° 8/80-R.
- Artículo 100 - Primer Párrafo, Anexo Único del Decreto Nacional N° 366/2006
- Artículo 49 -Punto II, Inciso b), Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015.
En todos los casos, previo informe técnico de la Dirección General de Personal del Rectorado.

. Reconocimiento de antigüedad para pago del adicional por antigüedad y para vacaciones de agentes dependientes del Rectorado (Secretarías y Dependencias):

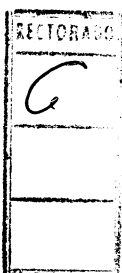
- Artículos 56 a 59, Anexo Único del Decreto Nacional N° 366/2006
- Artículo 36 - Capítulo V, Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015 y Ordenanza N° 45/97-C.S.
- Ordenanza N° 56/81-R.
- Ordenanza N° 50/96-C.S.
En todos los casos, previo informe técnico de la Dirección General de Personal del Rectorado.

. Bajas de personal por renuncia, retiro, jubilación, fallecimiento de personal dependiente del Rectorado (Secretarías y Dependencias).

III - DECANOS, SECRETARIO DE GESTIÓN ECONÓMICA Y DE SERVICIOS DEL RECTORADO, DIRECTORES DE ESCUELAS SECUNDARIAS (Ad-referéndum de la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA), DIRECTORES DEL INSTITUTO BALSEIRO, HOSPITAL UNIVERSITARIO e INSTITUTO TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO (ITU)

Licencia Anual Ordinaria:

- Artículo 9° - Anexo Único del Decreto Nacional N° 3413/79
- Artículos 79 a 90 - Anexo Único del Decreto Nacional N° 366/2006
- Artículo 45 - Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015.





ANEXO I

-3-

. Vacaciones Extraordinarias:

- Ordenanzas Nros. 11/73-R.I., 20/73-R.I., 16/87-R. y 49/87-C.S.
En todos los casos, previo informe técnico de la Dirección General de Personal del Rectorado.

- Licencias sin goce de haberes por incompatibilidades o ejercicio transitorio de otros cargos de mayor jerarquía:

- Artículo 13 – Apartado II, Inciso a), Anexo Único del Decreto Nacional N° 3413/79 y Ordenanza N° 22/8-R.
- Artículo 13 – Apartado II -Inciso e), Anexo Único del Decreto Nacional N° 3413/79
- Ordenanza N° 71/89-C.S.
- Ordenanza N° 12/66-R.
- Artículo 105, Anexo Único del Decreto Nacional N° 366/2006
- Artículo 49 - Punto II, Inciso a) - Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015 y Ordenanza N° 22/80-R.
En todos los casos, previo informe técnico de la Dirección General de Personal del Rectorado.

. Licencia por Afecciones o Lesiones de corto tratamiento:

- Artículo 10 – Inciso a) - Anexo Único del Decreto Nacional N° 3413/79
- Artículo 91 del Decreto Nacional N° 366/2006
- Artículo 46 - Inciso a), Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015.
En todos los casos, previo informe técnico de la Dirección General de Medicina del Trabajo del Rectorado.

. Licencia por Enfermedad en horas de labor:

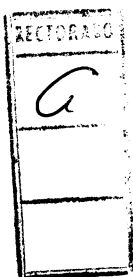
- Artículo 10 - Inciso b), Anexo Único del Decreto Nacional N° 3413/79
- Artículo 92, Anexo Único del Decreto Nacional N° 366/2006
- Artículo 46 -Inciso b), Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015.
En todos los casos, previo informe técnico de la Dirección General de Medicina del Trabajo del Rectorado.

. Licencia por Afecciones o Lesiones de largo tratamiento:

- Artículo 10 - Inciso c), Anexo Único del Decreto Nacional N° 3413/79
- Artículo 93 - Anexo Único del Decreto Nacional N° 366/2006
- Artículo 46-Inciso c), Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015.
En todos los casos, previo informe técnico de la Dirección General de Medicina del Trabajo del Rectorado.

. Licencia por Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales:

- Artículo 10 - Inciso d) y Artículo 11 - Inciso e) del Decreto Nacional N° 3413/79
- Artículo 95 del Decreto Nacional N° 366/2006
- Artículo 46 - Inciso e), Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015.
En todos los casos, previo informe técnico de la Dirección General de Medicina del Trabajo del Rectorado.





ANEXO I

-4-

. Licencia por Maternidad / Parental:

- Artículo 10 - Inciso g), Anexo Único del Decreto Nacional N° 3413/79
- Artículo 106 - Anexo Único del Decreto Nacional N° 366/2006
- Artículo 48 - Inciso a), Puntos 1 a 5, Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015.
En todos los casos, previo informe técnico de la Dirección General de Medicina del Trabajo del Rectorado.

. Licencia por Alumbramiento Múltiple:

- Artículo 10 - Inciso g), Anexo Único del Decreto Nacional N° 3413/79 y Ordenanza N° 67/2014-C.S.
- Artículo 106 - Anexo Único del Decreto Nacional N° 366/2006 y Ordenanza N° 67/2014-C.S.
- Artículo 48 - Inciso a), Punto 6, Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015 y Ordenanza N° 67/2014-C.S.
En todos los casos, previo informe técnico de la Dirección General de Medicina del Trabajo del Rectorado.

. Licencia post Maternidad:

- Artículo 48 - Inciso b), Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015.
En todos los casos, previo informe técnico de la Dirección General de Medicina del Trabajo del Rectorado.

. Licencia por tenencia con fines de adopción:

- Artículo 10 - Inciso h), Anexo Único del Decreto Nacional N° 3413/79
- Artículo 110 - Anexo Único del Decreto Nacional N° 366/2006
- Artículo 48 - Inciso c), Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015.
En todos los casos, previo informe técnico de la Dirección General de Personal del Rectorado.

. Licencia post adopción:

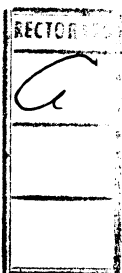
- Artículo 48 - Inciso d), Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015
En todos los casos, previo informe técnico de la Dirección General de Personal del Rectorado.

. Interrupción del embarazo:

- Artículo 48 - Inciso e), Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015.
En todos los casos, previo informe técnico de la Dirección General de Medicina del Trabajo del Rectorado.

. Licencias por atención hijos menores:

- Artículo 10 - Inciso i), Anexo Único del Decreto Nacional N° 3413/79
- Artículo 97 - Inciso d), Anexo Único del Decreto Nacional N° 366/2006
- Artículo 48 - Inciso f), Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015.





ANEXO I

-5-

. Licencias por Asistencia del grupo familiar:

- Artículo 10 - Inciso j), Anexo Único del Decreto Nacional N° 3413/79
 - Artículo 104 - Anexo Único del Decreto Nacional N° 366/2006
 - Artículo 48 - Inciso g), Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015.
- En todos los casos, previo informe técnico de la Dirección General de Medicina del Trabajo del Rectorado.

. Licencias para rendir exámenes:

- Artículo 13 - Apartado I, Inciso a), Anexo Único del Decreto Nacional N° 3413/79.
- Artículo 97 - Incisos h) e i), Artículos 98 y 99, Anexo Único del Decreto Nacional N° 366/2006
- Artículo 49 - Punto I, Inciso d), Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015.

. Licencias por matrimonio del agente o de sus hijos:

- Artículo 13 - Apartado I, Inciso d), Anexo Único del Decreto Nacional N° 3413/79
- Artículo 97 - Incisos b) y c) y Artículo 98, Anexo Único del Decreto Nacional N° 366/2006
- Artículo 49 - Punto I, Inciso a), Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015.

. Licencias por actividades deportivas no rentadas:

- Artículo 13 - Apartado I, Inciso e), Anexo Único del Decreto Nacional N° 3413/79 y Ley N° 20.596.
 - Artículo 97 - Penúltimo Párrafo, Anexo Único del Decreto Nacional N° 366/2006
 - Artículo 49 - Punto I, Inciso c), Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015.
- En todos los casos, previo informe técnico de la Dirección General de Personal del Rectorado.

. Licencia para acompañar al cónyuge:

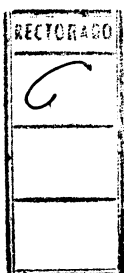
- Artículo 13 - Apartado II, Inciso d) del Decreto Nacional N° 3413/79
 - Artículo 100 - Segundo Párrafo del Decreto Nacional N° 366/2006
 - Artículo 49 - Punto II, Inciso c), Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015.
- En todos los casos, previo informe de la Dirección General de Personal del Rectorado.

. Justificación de Inasistencias por nacimiento de hijo del agente:

- Artículo 14 - Inciso a), Anexo Único del Decreto Nacional N° 3413/79.
- Artículo 97 - Inciso a), Anexo Único del Decreto Nacional N° 366/2006
- Artículo 48 - Inciso a), Punto 7, Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015.

. Justificación de Inasistencia por fallecimiento de familiar:

- Artículo 14 - Inciso b) del Anexo Único del Decreto Nacional N° 3413/79.
- Artículo 97 - Incisos d), e) y f), Anexo Único del Decreto Nacional N° 366/2006
- Artículo 48 - Inciso h) Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015.



Ord. N° **32**



ANEXO I

-6-

. Justificación de Inasistencia por razones especiales (fuerza mayor):

- Artículo 14° - Inciso c) del Decreto Nacional N° 3413/79.
- Artículo 97 - Segundo Párrafo del Decreto Nacional N° 366/2006
- Artículo 50 - Punto I, Inciso d), Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015.

. Justificación de inasistencias por donación de sangre:

- Artículo 14 - Inciso. d), Anexo Único del Decreto Nacional N° 3413/79.
- Artículo 97 - Inciso g), Anexo Único del Decreto Nacional N° 366/2006
- Artículo 50 - Punto 1, Inciso a), Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015.

Justificación por reconocimientos médicos obligatorios:

- Artículo 50 - Punto 1, Inciso b), Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015.

. Justificación de Inasistencia por razones particulares:

- Artículo 14 - Inciso f), Anexo Único del Decreto Nacional N° 3413/79.
- Artículo 101 - Anexo Único del Decreto Nacional N° 366/2006
- Artículo 50 - Punto 1, Inciso c), Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015.

. Justificación de Inasistencia por actuar como jurado en defensa de tesis de grado o posgrado o integrar mesas examinadoras o comisiones evaluadoras a requerimiento de otras Instituciones Universitarias Nacionales, órganos de coordinación del sistema u organismos del sistema científico tecnológico:

- Artículo 50 - Punto 1, Inciso e), Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015.

. Justificación de otras Inasistencias:

- Artículo 14 - Inciso h) del Decreto Nacional N° 3413/79
- Artículo 50 - Punto 2, Inciso a), Anexo II Decreto Nacional N° 1246/2015.

. Franquicias horarias para estudiantes:

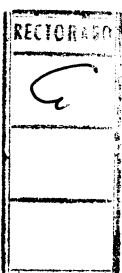
- Artículo 15 - Inciso a) del Decreto Nacional N° 3413/79.

. Franquicias de Permiso excepcional:

- Artículo 102 - Anexo Único del Decreto Nacional N° 366/2006.

. Reducción horaria para agentes madres de lactantes:

- Artículo 15 - Inciso b) del Decreto Nacional N° 3413/79.
- Artículo 107 del Decreto Nacional N° 366/2006
- Artículo 51 - Inciso a), Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015.



Ord. N° 32



ANEXO I

-7-

. Licencias por Asistencia a Congresos

- Artículo 15 - Inciso c), Anexo Único del Decreto Nacional N° 3413/79 y Ordenanza N° 47/2001-C.S.
- Artículo 97 - Antepenúltimo Párrafo, Anexo Único del Decreto Nacional N° 366/2006
- Artículo 50 - Punto 3, Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015 y Ordenanza N° 47/2001-C.S.

. Estado de Excedencia

- Artículo 2° del Decreto Nacional N° 1363/97.
- Artículo 109 - Anexo Único del Decreto Nacional N° 366/2006
- Artículo 49 - Punto II, Inciso d), Anexo II del Decreto Nacional N° 1246/2015.
En todos los casos, previo informe técnico de la Dirección General de Personal del Rectorado.

. Franquias para atención de hijos con capacidades diferentes:

- Artículo 108 - Anexo Único del Decreto Nacional N° 366/2006.

Lic. Gustavo David SILNIK
Secretario de Relaciones Institucionales
y Administración
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° **32**

